

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-MPSI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-5N (NUEVA ESPERANZA) - URRANCHE - PERINGOS - EL CARMEN - PUERTO LAS JUNTAS. L= 17.996 KM, DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código :	20487695271	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS GENERALES NOR ORIENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:21:39

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

DESPUES DE HABER REALIZADO LA REVISION DE LAS BASES DEL PROCESO EN EL CAPITULO IV.- EVALUACION 4.1 EVALUACION TECNICA, DICE: La evaluación técnica se realiza sobre cien puntos. Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de setenta puntos.

DE LO ANALIZADO NO SE ENCUENTRA EL METODO DE LA EVALUACION POR LO QUE PIDO LA ACLARACION DEL CASO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1 Literal: 4.1 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

CON RESPECTO A LA OBSERVACION REALIZADA A LAS BASES EN EL PUNTO 4.1 EVALUACION TECNICA. INDICAMOS LO SIGUIENTE: " DICHA EVALUACION TECNICA, NO SERA CONSIDERADA PARA DICHO PROCESO, ES POR ESE MOTIVO NO SE A CONSIGNADO EL METODO DE EVALUACION QUE DETERMINE EL PUNTAJE MINIMO. POR LO TANTO REALIZAMOS LA ACLARACION DEL CASO INDICANDO QUE SOLO SE REALIZARA LA ETAPA DE EVALUACION ECONOMICA PARA EL SIGUIENTE PROCESO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON RESPECTO A LA OBSERVACION REALIZADA A LAS BASES EN EL PUNTO 4.1 EVALUACION TECNICA. INDICAMOS LO SIGUIENTE: " DICHA EVALUACION TECNICA, NO SERA CONSIDERADA PARA DICHO PROCESO, ES POR ESE MOTIVO NO SE A CONSIGNADO EL METODO DE EVALUACION QUE DETERMINE EL PUNTAJE MINIMO. POR LO TANTO REALIZAMOS LA ACLARACION DEL CASO INDICANDO QUE SOLO SE REALIZARA LA ETAPA DE EVALUACION ECONOMICA PARA EL SIGUIENTE PROCESO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-MPSI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-5N (NUEVA ESPERANZA) - URRANCHE - PERINGOS - EL CARMEN - PUERTO LAS JUNTAS. L= 17.996 KM, DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 20607489832

Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES DOBLE-CC- NORTE E.I.R.L

Hora de envío : 23:41:51

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

la base indica que la EVALUACION TECNICA se realiza sobre los cien puntos. para acceder a la etapa de la evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de setenta puntos, y en dichas bases no encuentro el método de evaluación y el puntaje que determine 100 puntos como máximo y 70 puntos como mínimo. por lo que solicito la respectiva aclaración

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: IV

Literal: 4.1

Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 94- REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

CON RESPECTO A LA OBSERVACION REALIZADA A LAS BASES EN EL PUNTO 4.1 EVALUACION TECNICA. INDICAMOS LO SIGUIENTE: " DICHA EVALUACION TECNICA NO SERA CONSIDERADA PARA DICHO PROCESO, POR TALES MOTIVOS NO SE A CONSIGNADO LOS METODOS DE EVALUACION QUE DETERMINE LOS PUNTAJES CORRESPONDIENTE. REALIZAMOS LA ACLARACION QUE SOLO SE REALIZARA LA ETAPA DE EVALUACION ECONOMICA PARA EL SIGUIENTE PROCESO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON RESPECTO A LA OBSERVACION REALIZADA A LAS BASES EN EL PUNTO 4.1 EVALUACION TECNICA. INDICAMOS LO SIGUIENTE: " DICHA EVALUACION TECNICA NO SERA CONSIDERADA PARA DICHO PROCESO, POR TALES MOTIVOS NO SE A CONSIGNADO LOS METODOS DE EVALUACION QUE DETERMINE LOS PUNTAJES CORRESPONDIENTE. REALIZAMOS LA ACLARACION QUE SOLO SE REALIZARA LA ETAPA DE EVALUACION ECONOMICA PARA EL SIGUIENTE PROCESO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO
Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-MPSI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-5N (NUEVA ESPERANZA) - URRANCHE - PERINGOS - EL CARMEN - PUERTO LAS JUNTAS. L= 17.996 KM, DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código :	20607489832	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES DOBLE-CC- NORTE E.I.R.L	Hora de envío :	23:47:21

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Revisadas las bases, puedo observar que en el punto 1.4 CUANTIA DE CONTRATACION, el valor de la cuantía o Valor económico de referencia, no se encuentra en ningún punto, así mismo, no indica si será oferta económica Fija o si será una oferta económica Limitada. Por lo que solicito esclarecer estos puntos y de ser el caso, consignar dichos valores correspondientes.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: I Literal: 1.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY GENERAL DE CONTRATACIONES N° 32069

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

CON RESPECTO A LA OBSERVACION REALIZADA A LA BASE EN EL PUNTO 1.4 CUANTIA DE LA CONTRATACION. ESCLARECEMOS LO SIGUIENTE: QUE LA CUANTIA SERA FIJA, DE ACUERDO AL NUMERAL 53.4 DEL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LA CUAL INDICA QUE NO ES OBLIGATORIO DAR A CONOCER A LOS PROVEEDORES LA CUANTIA DE CONTRATACION DURANTE EL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON RESPECTO A LA OBSERVACION REALIZADA A LA BASE EN EL PUNTO 1.4 CUANTIA DE LA CONTRATACION. ESCLARECEMOS LO SIGUIENTE: QUE LA CUANTIA SERA FIJA, DE ACUERDO AL NUMERAL 53.4 DEL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LA CUAL INDICA QUE NO ES OBLIGATORIO DAR A CONOCER A LOS PROVEEDORES LA CUANTIA DE CONTRATACION DURANTE EL